



ACUERDO No. CSJBTA24-62
24 de abril de 2024

"Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia-, en los artículos 20, 33 y subsiguientes del Acuerdo PCSJA23-12124 de diciembre 19 de 2023 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a partir del 1° de noviembre de 2018, la transformación transitoria, de los Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, entre otros, los cuales se denominarían Juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá transitorios.

Que el artículo 20° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023 resolvió:

"Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá"

Que el precitado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, en los artículos 33 y subsiguientes, impartió directrices en punto al equilibrio de cargas, reparto, remisión de expedientes entre otras.

Que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular No. PCSJC24-7 de febrero 7 de 2024, en la cual se señaló:

"...es necesario advertir que la redistribución de procesos, en los casos de creación, transformación y traslado de despachos, se hará una vez entren en funcionamiento los nuevos despachos creados, o los que se especializaron; esto con el fin de garantizar el eficaz y eficiente funcionamiento de las medidas adoptadas y no afectar la prestación del servicio de administración de justicia, en los procesos que se encuentran en trámite."

Que mediante Acuerdo No. CSJBTA24-61 de abril 24 de 2024 emanado de esta Sala, se impartieron amplias directrices a los Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, frente a la entrega de procesos de mínima cuantía que tenían a cargo, los cuales debían ser entregados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en los términos allí indicados.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura efectuó el análisis de la información estadística SIERJU, rendida por los 62 Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad capital, insumo con el cual se estableció como carga promedio de la especialidad, la correspondiente a 750 procesos activos sin sentencia por juzgado.

Que los Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá actualmente cuentan con servidores judiciales nombrados y posesionados, tienen sede judicial asignada, e infraestructura física y tecnológica en funcionamiento.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en sesiones de Salas Ordinarias de fecha 17 y 24 de abril de 2024,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de Procesos. Los Juzgados 02, 03, 06, 08, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56 y 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 7.500 procesos digitalizados activos sin sentencia a ser reasignados a los Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a la siguiente distribución:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL QUE ENTREGA	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL QUE RECIBE	TOTAL PROCESOS ASIGNADOS POR DESPACHO	TOTAL GENERAL
J-44	JUZGADO 63	569	750
J-28		150	
J-17		31	
J-44	JUZGADO 64	569	750
J-21		150	
J-17		31	
J-25	JUZGADO 65	415	750
J-26		150	
J-20		60	
J-46		35	
J-30		55	
J-57		35	
J-46	JUZGADO 66	380	750
J-10		170	
J-31		40	
J-37		40	
J-42		40	
J-56		40	
J-13		40	
J-57	JUZGADO 67	380	750
J-52		250	
J-34		40	
J-43		40	
J-46		40	
J-50	JUZGADO 68	370	750
J-47		250	
J-32		44	
J-38		43	
J-25		43	
J-15	JUZGADO 69	290	750
J-54		250	
J-40		170	
J-12		40	
J-48	JUZGADO 70	290	750
J-02		150	
J-08		250	
J-53		60	
J-18	JUZGADO 71	290	750
J-29		150	
J-11		250	
J-06		60	
J-45	JUZGADO 72	290	750
J-03		150	
J-24		250	
J-41		60	

Parágrafo 1°. La selección de los procesos a entregar se realizará según su fecha de reparto, empezando desde el más reciente hacia el más antiguo. No se entregarán acciones constitucionales.

Parágrafo 2°. No habrá lugar a realizar compensación en el reparto de procesos a los Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de esta capital, toda

vez que los mismos ingresan a reparto con el valor promedio de las puertas de los demás Juzgados Civiles Municipales homólogos.

Parágrafo 3°. La redistribución de los procesos para los Juzgado 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, operará una vez haya finalizado el proceso de entrega de expedientes de mínima cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme los parámetros ordenados por este Consejo Seccional de la Judicatura en el Acuerdo No. CSJBTA24-61 de abril 24 de 2024.

ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Artículo 33 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023, el cual remite a las reglas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11686 de 2020, los Juzgados 02, 03, 06, 08, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56 y 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán remitir los procesos digitalizados activos sin sentencia aplicando los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Parágrafo 1°: Precisiones frente etapas procesales

- i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.
- ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.
- iii. Procesos inadmitidos: Serán considerados a redistribuir todos aquellos expedientes que estén en término de subsanación por la parte demandante, así como también los procesos que cuenten con subsanación pendientes de decisión por parte del juez si la admite o la rechaza.

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio.

- iv. Procesos digitalizados: Los procesos activos que se encuentren pendiente por calificar la demanda, pueden ser recibidos por los Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, con o sin el índice electrónico, en tanto se tratan de procesos en los cuales los despachos no han efectuado actuación alguna. Les corresponde a los juzgados receptores elaborar el índice de los procesos que no cuenten con el mismo.

Los procesos admitidos o en etapas posteriores, si deberán contener el índice electrónico elaborado por los juzgados de origen. De igual manera, si los juzgados receptores consideran que pueden tramitar los procesos, elaborando ellos mismos los índices electrónicos, pueden hacerlo siempre y cuando una vez revisados los archivos, los mismos no presenten inconsistencias.

ARTICULO 3°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5.

Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. 7. Link de acceso a cada expediente digital.

El inventario previamente verificado, **será enviado en formato PDF con capacidad de búsqueda** por los despachos de origen y receptor a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales que apoya la especialidad y al despacho destinatario, para los controles.

Parágrafo 1º. Los Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, elaborarán un cronograma para recepción de los procesos, con el propósito de que cada Juzgado que entrega y la Secretaría correspondiente, verifiquen y dispongan lo pertinente para que la reasignación de procesos se lleve a cabo de manera eficiente en máximo tres (3) semanas.

Finalizado el término anterior, los Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, ingresarán al reparto normal de procesos y acciones constitucionales.

Parágrafo 2º. En caso de ser necesario, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor, e informarán a este Consejo Seccional la fecha en que se efectuó la digitalización.

Parágrafo 3º. Los titulares de los despachos judiciales con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes digitalizados.

Parágrafo 4º. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión". Los despachos judiciales nuevos deberán comunicarse al área de soporte SIERJU de este Consejo Seccional para activar los usuarios y contraseñas con el fin de rendir la estadística en los términos del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 de la Sala Superior.

ARTÍCULO 4º. Garantía del principio de publicidad: Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales de origen y destino, la Dirección Seccional de Administración Judicial y este Consejo Seccional, publicarán en los micrositios asignados por soporte en la Página Web de la Rama Judicial y por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

Para ello publicarán en presente Acuerdo y el archivo en PDF con capacidad de búsqueda, con el propósito de que cualquier usuario pueda consultarlos.

Finalizada la redistribución el Consejo Seccional evaluará los resultados y el cumplimiento de los despachos judiciales, informando lo correspondiente al Consejo Superior de la Judicatura y a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTICULO 5º. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, elaborarán un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para este proceso, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará acompañamiento necesario y coordinará lo pertinente con el Banco Agrario de Colombia.

ARTICULO 6º. Actualización del Sistema Justicia XXI. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará en forma prioritaria el apoyo correspondiente para que los despachos puedan **instalar y actualizar el Sistema Justicia XXI**, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. La actualización del sistema de información no puede ser excusa para no enviar o recibir procesos si el otro despacho no ha actualizado o ha instalado el sistema Siglo XXI, esto toda vez que no todos los juzgados de pequeñas causas cuentan con esta herramienta.

Parágrafo 1º. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará capacitación a los nuevos servidores judiciales frente al manejo de la gestión documental, archivo digital, protocolo para el manejo de documentos y disponer de las herramientas tecnológicas que se requieren para el buen desarrollo de las funciones.

ARTICULO 7º. Comunicar este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, a los Juzgados 02, 03, 06, 08, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá.

ARTÍCULO 8º. Para su publicidad, la Dirección Seccional de Administración Judicial y el Centro de Servicios a cargo de la especialidad e igualmente cada Juzgado objeto de la medida, deberán fijar en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción, "Consejos Seccionales de la Judicatura", medio que garantiza su amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Ponencia: HEPS/ Fabián V.